

## ACTA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS N° 06-21



ACTA DE SESIÓN COMISIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS NÚMERO CERO SEIS VEINTIUNO, CELEBRADA VIRTUALMENTE EL DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON OCHO MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

**Quien preside:**

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

**Miembros de la Comisión:**

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

**Asesores de la Comisión:**

Licda. Pamela Cruz Valerio, Asesora Legal Interna

**Invitados:**

Licda. Marjorie Montoya Gamboa, Directora de Hacienda Municipal

**Ausentes**

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director, Asesoría Legal Interna

Sr. Marco Marín Alfaro, Asesor

Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo

Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor

Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente

**Agenda**

1. Ratificación del acta N° 05-21 de la reunión celebrada el día 29 de abril del 2021.
2. Analizar el expediente legislativo N° 21.594 "Adición de un artículo 8 bis a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".
3. Analizar la propuesta de Reglamento de Publicidad Exterior e Impuestos por Instalación de Rótulos, Anuncios y Vallas en el cantón de San Pablo de Heredia.
4. Analizar la reforma al Reglamento para el Uso de Parques y Juegos Infantiles de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

**Tema primero:** Ratificación del acta N° 05-21 de la reunión celebrada el día 29 de abril del 2021.

Dicha acta queda pendiente debido a que no se encuentra presente el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, quien participó de dicha reunión.

**Tema segundo:** Analizar el expediente legislativo N° 21.594 "Adición de un artículo 8 bis a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".

Se procede con el análisis correspondiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:



**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,  
N° 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 8 bis a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, del 29 de octubre de 2004, cuyo texto se leerá:

Artículo 8 bis- Notificación de Documentación al Plenario Legislativo en su calidad de denunciante. Cuando el Plenario de la Asamblea Legislativa actúe como denunciante en un asunto, se notificará a dicho órgano constituido en sesión, aquellos informes, resoluciones y demás documentación resultante de la denuncia planteada.

Rige a partir de su publicación.

1

2 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a favor  
3 del expediente legislativo N° 21.594.

4 ✓ Los señores Yohan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, están de  
5 acuerdo.

6 **Tema tercero:** Analizar la propuesta de Reglamento de Publicidad Exterior e  
7 Impuestos por Instalación de Rótulos, Anuncios y Vallas en el cantón de San Pablo  
8 de Heredia.

9 Sra. Marjorie Montoya saluda a los presentes. Comenta que este reglamento entro  
10 a la vía jurídica con la Ley de Licencias Lucrativas y No Lucrativas de San Pablo de  
11 Heredia (Ley N° 9620), publicada en marzo del año 2019, donde se modificó el  
12 impuesto de patentes y se incluyó el impuesto de rótulos, de ahí la importancia de  
13 que exista este reglamento para que la municipalidad pueda cobrar ambos  
14 impuestos. Señala que en la reunión anterior donde se discutía este tema el Sr.  
15 Yohan Granda Monge consultaba acerca de la distribución del impuesto siendo que  
16 dicha ley tiene artículo específico para la distribución de los ingresos de patentes,  
17 sin embargo, ello es totalmente aparte del impuesto de rótulos públicos.

18 Sr. Yohan Granda consulta si ese impuesto corresponde al 5% del salario mínimo,  
19 a lo que la Sra. Marjorie Montoya indica que existe una serie de categorías  
20 dependiendo de las medidas de los rótulos que se vayan a instalar. Agrega que está  
21 pendiente de definir a quien le corresponde pagar el impuesto si al patentado o la  
22 empresa que presta el servicio.

23 Sr. Yohan Granda como se está visualizando el tema en la parte operativa, siendo  
24 que se debe levantar un inventario y la fiscalización debe ser constante, por lo que,  
25 consulta si cuenta con el recurso necesario, siendo que será una tarea extra para el  
26 departamento.

27 Sra. Marjorie Montoya indica que efectivamente la ley antes descrita trajo consigo  
28 nuevas funciones para el área tributaria, ya que si bien es cierto las actividades no  
29 lucrativas no pagan el impuesto, siempre debe haber una fiscalización, ya que



1 aunque sean en ejercicio liberal de la profesión es importante que la municipalidad  
2 las tenga identificadas. Con respecto a los rótulos menciona que se debe levantar  
3 un inventario de lo existente y también establecer los controles de lo que viene  
4 nuevo, como por ejemplo, los formularios, el procedimiento que se va a realizar,  
5 quienes van hacer los involucrados, etc. Señala que a los inspectores les  
6 corresponderá detallar todas las características de los rótulos para que la Sección  
7 de Patentes defina el impuesto que se debe cancelar.

8 Sr. Yohan Granda consulta a partir de qué fecha se ejecutará el cobro, a lo que la  
9 Sra. Marjorie Montoya responde que al principio se hablaba que en el año 2019 pero  
10 debido al análisis que conllevó el presente reglamento no fue así y además no se  
11 puede cobrar retroactivo. Considera que el cobro se podría aplicar en octubre de  
12 este año o bien a inicios del próximo.

13 Sr. Yohan Granda denota que el impuesto se debe cobrar a partir del próximo año,  
14 siendo que la situación económica actual es caótica.

15 Sr. Mauricio Montero comparte el criterio del Sr. Yohan Granda.

16 Se procede a dar lectura de consulta enviada por el Lic. Luis Álvarez Chaves, que  
17 versa de la siguiente manera:

18 *“Respecto de este reglamento mi principal inquietud es que no se regula la*  
19 *participación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en relación con*  
20 *las áreas de terreno ubicadas en áreas de caminos o carreteras nacionales*  
21 *y de terrenos de titularidad de esa cartera de Gobierno”:*

22 Sra. Marjorie Montoya indica que el artículo 4, inciso c), como parte de los requisitos  
23 se solicita *“copia del plano catastrado visado del lote donde se va a ubicar el rótulo,*  
24 *con el alineamiento oficial otorgado por la Municipalidad o el MOPT”*, por lo que, le  
25 surge la duda si la inquietud del Licenciado es que debe existir un apartado  
26 específico.

27 Sra. Pamela Cruz menciona que dicho reglamento fue revisado de previo por parte  
28 de la Asesoría Legal Interna y la parte técnica.

29 Sra. Marjorie Montoya reitera que todo rótulo que se desee instalar en  
30 infraestructura pública tiene que aportar el permiso correspondiente de la  
31 municipalidad o el MOPT, lo cual, engloba la observación que está realizando el Lic.  
32 Álvarez.

33 Sr. Yohan Granda considera que el tema está suficientemente claro. Reitera que es  
34 importante que en el dictamen se haga la salvedad de que el cobro será a partir de  
35 01 de enero del 2022.

36 Sra. Pamela Cruz menciona que dicha indicación se puede poner en un transitorio.

37 Sr. Mauricio Montero indica que siendo así, la recomendación para el Concejo  
38 Municipal sería la siguiente:

39 I. Aprobar el Reglamento de Publicidad Exterior e Impuesto por la Instalación  
40 de Rótulos, Anuncios y Vallas en el cantón de San Pablo de Heredia, que  
41 versa de la siguiente manera:

42

43 **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR E IMPUESTO POR INSTALACIÓN**  
44 **DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS EN EL CANTON DE SAN PABLO DE**  
45 **HEREDIA**



1 **Considerando;**

2 1°-Que la Constitución Política en los artículos 169 y 170 establece a las  
3 municipalidades como entes autónomos encargados de velar por los intereses y  
4 servicios locales.

5 2°-Que de conformidad con la Ley de Planificación Urbana, las municipalidades y  
6 los Concejos Municipales de Distrito son competentes en la materia de planificación  
7 urbana dentro de su respectiva jurisdicción y que es parte de esta planificación todo  
8 lo concerniente a la colocación de publicidad exterior, rótulos y todo tipo de avisos  
9 que incidan sobre el ambiente urbano físico, estético y visual.

10 3°-Que de igual manera la Ley de Construcciones, obliga a las personas físicas y  
11 jurídicas a contar con licencia municipal para la construcción, adaptación o  
12 reparación de todo edificio, estructura o elemento, así como para la ocupación de la  
13 vía pública o cualquier obra que sobre ella se ejecute. La licencia para la colocación  
14 de rótulos se encuentra específicamente contemplada en el artículo 29 de dicha ley.

15 4°-Que es necesario reglamentar la colocación de publicidad en el cantón, con el  
16 fin de que estos se ajusten a todas las disposiciones normativas vigentes y se  
17 encuentren conformes con el desarrollo urbano del Cantón de San Pablo de  
18 Heredia.

19 5°-El Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, conforme a las potestades  
20 conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del  
21 Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, Ley  
22 de Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de San Pablo  
23 de Heredia No. 9620, acuerda emitir el siguiente Reglamento:

24 **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR E IMPUESTO POR INSTALACIÓN**  
25 **DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y VALLAS EN EL CANTON DE SAN PABLO DE**  
26 **HEREDIA**

27 **Artículo 1. Objetivos y ámbito de aplicación**

28 El objetivo de este reglamento es regular y controlar todo lo referente a la publicidad  
29 exterior y rótulos en el cantón de San Pablo, con el fin de lograr un equilibrio entre  
30 la obra urbano-arquitectónica, el mensaje publicitario y el entorno paisajístico como  
31 medio de comunicación, información e identificación.

32 Este reglamento se dicta de conformidad con el artículo 4, inciso a), en relación con  
33 el artículo 13, inciso c) del Código Municipal, los capítulos VII y VIII y artículos 29,  
34 78 y 79 de la Ley de Construcciones, el artículo IV.15, incisos 1.3 y 4 del Reglamento



1 de Construcciones, los artículos 15 y 70 de la Ley de Planificación Urbana y el  
2 artículo 71 de la Ley Orgánica del Ambiente, ley 9620, capítulo IV.

3 La exhibición exterior de anuncios, rótulos, letreros, avisos, mantas publicitarias o  
4 vallas (en adelante "rótulos") se norma en el presente capítulo, el cual rige para todo  
5 el Cantón de San Pablo. Incluye no solo las vías públicas, sino también las áreas  
6 de antejardín y cualquier espacio donde se ubique un rótulo que pueda ser  
7 apreciado desde la vía pública.

8 Queda excluida de la aplicación de este reglamento la exhibición de rótulos oficiales  
9 de señalización vial aprobados por el MOPT y la Municipalidad.

## 10 **Artículo 2. Glosario de términos.**

11 Para los efectos de aplicar este reglamento se establecen las siguientes  
12 definiciones:

13 **Alineamiento:** línea, fijada por la Municipalidad o el MOPT, con límite o  
14 aproximación máxima de la construcción con respecto a la vía pública.

15 **Antejardín:** espacio fijado por la Municipalidad o el MOPT comprendido entre la  
16 línea de propiedad y la línea de construcción. Sobre este espacio existe una  
17 restricción para construir; no obstante, constituye propiedad privada.

18 **Anuncio:** todo letrero, escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio  
19 cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un  
20 producto, artículo, marca de fábrica, o hacia una actividad comercial, negocio,  
21 servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, vende o lleva  
22 a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio.

23 **Aviso:** todo letrero que no tenga fines de publicidad comercial.

24 **Aviso de tránsito:** todo aviso instalado para dirigir el tránsito.

25 **Calles Locales:** vías públicas dentro del cantón sujetas a la jurisdicción municipal.

26 **Carreteras, Rutas o Vías Nacionales:** vías públicas sujetas a la jurisdicción del  
27 Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

28 **Colindancia:** límites de un predio con respecto a sus predios vecinos.

29 **Derecho de vía:** el ancho de la carretera o calle; esto es, la distancia entre las líneas  
30 de propiedad incluyendo calzadas, fajas verdes y aceras.

31 **Licencia municipal:** Autorización Municipal para ejercer actividad lucrativa o no  
32 dentro de la jurisdicción cantonal.



- 1 **Línea de propiedad:** segmento que demarca los límites de la propiedad particular.
- 2 **Mobiliario urbano:** estructuras dentro del derecho de las vías públicas, plazas,  
3 parques, etc., tales como casetas de autobús, basureros, barandas, postes, bancas,  
4 macetones decorativos y similares.
- 5 **Monumento:** comprende tanto una creación arquitectónica artística aislada, así  
6 como un sitio urbano o rural, que ofrece el testimonio particular de la cultura o de un  
7 suceso histórico.
- 8 **Nomenclatura predial:** representación numérica que identifica las edificaciones y  
9 las propiedades (manzanas, fincas y lotes).
- 10 **Nomenclatura vial:** representación nominal o numérica que identifica las vías  
11 públicas.
- 12 **Patente municipal:** Es un impuesto municipal creado por Ley, en este caso la Ley  
13 9620 la denominada Licencias para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del  
14 cantón de San Pablo de Heredia, vigente desde el 06 de marzo del 2019, que debe  
15 ser cancelado por todo aquél que ejercite una actividad lucrativa sea profesional,  
16 industrial o comercial. El hecho generador del impuesto es el ejercicio de cualquier  
17 tipo de actividad lucrativa.
- 18 **Perspectiva panorámica:** vista que se da en menor o mayor grado en  
19 determinados sectores del cantón, en el recorrido de los caminos públicos, en los  
20 cuales la composición de los elementos del paisaje circundante brindan una belleza  
21 natural escénica digna de exaltarse, mantenerse, protegerse y liberarse de  
22 obstáculos visuales que la limiten, la deformen o la alteren en perjuicio de los  
23 derechos básicos del ser humano.
- 24 **Propietario:** persona física o jurídica que ejerce dominio sobre bienes inmuebles  
25 mediante escritura pública.
- 26 **Publicidad exterior:** toda publicidad por medio de rótulos, avisos, vallas o similares  
27 cuyo propósito sea hacer una propaganda comercial o llamar la atención hacia un  
28 producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio,  
29 servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofrece, vende o lleva  
30 a cabo dentro del Cantón de San Pablo, y que puede ser vista desde la vía pública.
- 31 **Reparación:** renovación de cualquier parte de un rótulo para dejarlo en condiciones  
32 iguales o mejores.
- 33 **Riesgo:** contingencia o probabilidad de un accidente, daño o perjuicio.



1 **Rótulo:** todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, dibujo u otro medio cuyo  
2 propósito sea llamar la atención hacia algún producto o actividad que se ofrezca o  
3 se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado, y que no sobrepase los 3  
4 m<sup>2</sup> de superficie.

5 **Rótulos o avisos de obras en construcción o temporales:** Todo rótulo o aviso  
6 cuyo propósito sea llamar la atención hacia la construcción de un proyecto público  
7 o privado, o anunciar, publicitar o informar sobre actividades temporales, cuya  
8 instalación haya sido autorizada por la Municipalidad por espacio de tiempo menor  
9 a tres meses. Se incluye en esta categoría todo tipo de manta, líneas de banderolas,  
10 y rótulos livianos de cualquier tipo de acabado.

11 **Rótulos de funcionamiento:** los que anuncian el nombre del establecimiento,  
12 horario y/ o la clase de servicio que presta.

13 **Valla:** Toda estructura especialmente construida y diseñada para hacer publicidad  
14 y que anuncia productos o servicios que no necesariamente se compran, venden o  
15 producen en el mismo sitio donde se encuentra instalada. Este elemento no podrá  
16 sobrepasar la medida de 8X3 metros.

17 **Vía pública:** infraestructura vial de dominio público y de uso común que por  
18 disposición de la autoridad administrativa se destine al libre tránsito, de conformidad  
19 con las leyes y reglamentos, y que de hecho ya esté destinada a ese uso público.

20 **Visibilidad:** efecto de percepción y distancia, necesarios para que el conductor  
21 pueda circular por una vía sin peligro de accidentes.

22 **Zona de retiro:** terreno privado que el MOPT o la Municipalidad define como de no  
23 utilización para efectos constructivos por parte del dueño, y que se usa  
24 generalmente como jardín o área verde.

25 **Artículo 3. De la Licencia Municipal para colocación de rótulos, anuncios y**  
26 **vallas:**

27 Para colocar o fijar rótulos, anuncios, vallas u afines, con excepción de los  
28 enumerados en el artículo 9 de este reglamento, deberá solicitarse autorización a la  
29 Municipalidad.

30 La licencia a que se refiere este artículo, deberá ser solicitada por el patentado  
31 comercial del negocio o por la empresa de publicidad respectiva, adjuntando el  
32 consentimiento del dueño del predio donde se ubicará el medio de la publicidad.

33 Cuando el rótulo esté adosado al mobiliario urbano (en los casos que expresamente



1 permita la Municipalidad), el permiso será solicitado por el interesado directo. Esta  
2 licencia para la instalación de rótulos no excluye el pago del impuesto de patente  
3 municipal, por actividades comerciales distintas de las gravadas en este artículo.

4  
5 A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, se tramitará paralelamente la  
6 Patente comercial junto con la licencia por colocación de publicidad exterior, mismas  
7 que se resolverán en un plazo de 10 días hábiles.

8 **Artículo 4. Los requisitos para obtener la licencia son los siguientes:**

9 a) Encontrarse al día con las obligaciones municipales, tanto el solicitante de la  
10 licencia así como el dueño del predio donde será ubicada la estructura.

11 b) Llenar formulario de solicitud del permiso.

12  
13  
14 c) Aportar el visto bueno del departamento de Infraestructura Privada de la  
15 Municipalidad. Dicho visto bueno deberá referirse no solo a aspectos técnicos  
16 de la estructura del rótulo, sino también a su estética; de conformidad con lo  
17 indicado en el inciso x) del presente artículo. Para obtener dicho visto bueno  
18 deberá presentar la siguiente documentación a dicho departamento:

19  
20 i. Copia del plano catastrado visado del lote donde se va a ubicar  
21 el rótulo, con el alineamiento oficial otorgado por la  
22 Municipalidad o el MOPT.

23 ii. Croquis del rótulo, incluyendo el arte de la propaganda o  
24 anuncio.

25 iii. Plano constructivo del rótulo, si este requiere de estructura de  
26 soporte o anclaje especial y si tiene más de 6 m<sup>2</sup> de área de  
27 publicidad. El plano deberá indicar además de la estructura de  
28 anclaje o soporte, los materiales de construcción y el sistema  
29 de iluminación, así como su intensidad lumínica, si lo incluye,  
30 con las especificaciones técnicas y diseño eléctrico, con la firma  
31 del profesional responsable (Arquitecto o Ingeniero).

32 iv. Para rótulos adosados a la fachada y que formen parte de esta,  
33 se debe adjuntar un levantamiento de la fachada con medidas  
34 a escala, especificando la ubicación exacta y un boceto del  
35 contenido del mensaje o imagen del rótulo.

36 v. Para los rótulos con soporte independiente debe incluirse un  
37 plano de ubicación que muestre la distancia a las colindancias



- 1 y al alineamiento oficial, así como hasta la edificación, si esta  
2 existiera.
- 3 vi. En los rótulos que requieran plano constructivo, de acuerdo con  
4 los incisos anteriores, se exigirá póliza para cubrir daños a  
5 terceros. El monto de la póliza la determinará el Departamento  
6 de Infraestructura privada, tomando en cuenta el tamaño, la  
7 altura y la complejidad del rótulo.
- 8 vii. Todos los rótulos deberán presentar un satisfactorio aspecto  
9 estético y no contendrán expresiones obscenas o contrarias a  
10 la moral, al orden público o a las buenas costumbres, ni  
11 términos que directamente dañen o injurien los derechos  
12 consagrados en la Constitución o en las leyes. El visto bueno  
13 del departamento de infraestructura privada deberá referirse a  
14 este tema también.
- 15 viii. Haber cancelado el rubro correspondiente al permiso de  
16 construcción del rótulo.
- 17 ix. Observancia de lo dispuesto en artículo 10 del presente  
18 reglamento.
- 19
- 20 d) Una vez otorgada la licencia de publicidad exterior, la sección de Licencias  
21 Municipales suministrará al titular un certificado de licencia de rótulo que  
22 haga constar la vigencia del mismo el cual deberá mantenerse en el sitio o  
23 local donde se instalare el rótulo en forma visible y accesible al inspector  
24 municipal.
- 25
- 26 e) El titular de la licencia deberá colocar o insertar en la publicidad exterior, en  
27 el ángulo inferior izquierdo, una calcomanía suministrada por las autoridades  
28 municipales la cual hará constar que cuenta con la licencia respectiva.
- 29 **Artículo 5. Del cobro de la patente municipal:** Para la instalación de anuncios,  
30 rótulos metálicos, rótulos luminosos, vallas publicitarias, mantas, lonas publicitarias,  
31 letreros y similares, en el cantón de San Pablo de Heredia y permitidos por la  
32 normativa vigente, se impondrá un impuesto, mismo que se calculará sobre un  
33 porcentaje del salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad  
34 Social al mes de enero de cada año, según el tipo de anuncio o rótulo instalado,  
35 calculado de forma anual y dividida en cuatro tractos trimestrales, de acuerdo con  
36 las siguientes categorías:
- 37 a) Anuncios volados: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley,  
38 independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los



1 luminosos, colocados en el borde y a lo largo de la marquesina de un  
2 edificio o estructura, cinco por ciento (5%) del salario mínimo.

3  
4 b) Anuncios salientes: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley,  
5 independientemente de su estructura, material o tamaño, excepto los  
6 luminosos, que sobresalgan de la marquesina de un edificio o estructura,  
7 ocho por ciento (8%) del salario mínimo.

8  
9 c) Rótulos bajo o sobre marquesinas: cualquier tipo de rótulo o anuncio  
10 permitido por ley independientemente de su estructura, material y  
11 tamaño, excepto los luminosos, colocados bajo o sobre marquesinas de  
12 edificios o estructuras, siempre que no sobresalgan de ellas, diez por  
13 ciento (10%) del salario mínimo.

14  
15 d) Rótulos luminosos: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido por ley  
16 que funcione con sistemas de iluminación incorporados a su  
17 funcionamiento (rótulos de neón y sistemas similares, y rótulos con  
18 iluminación interna), doce por ciento (12%) del salario mínimo.

19  
20 e) Anuncios en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas: todo tipo  
21 de rótulo o anuncio permitido por ley independientemente de su  
22 estructura, material y tamaño, excepto las vallas publicitarias, ubicados  
23 en predios sin edificaciones contiguo a vías públicas, cuarenta por ciento  
24 (40%) del salario mínimo.

25  
26 f) Anuncios en paredes o vallas: cualquier tipo de rótulo o anuncio permitido  
27 por ley instalado sobre paredes de edificios o estructuras, de cualquier  
28 material y tamaño o pintados directamente sobre las paredes, así como  
29 las vallas publicitarias de cualquier tipo y tamaño, cincuenta por ciento  
30 (50%) del salario mínimo.

31  
32 g) En caso de atraso en la cancelación de dicho impuesto, la Municipalidad  
33 de San Pablo de Heredia cobrará intereses por mora, de acuerdo con lo  
34 establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley N.º 4755, Código de Normas  
35 y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971; porcentaje que será  
36 fijado por la Dirección Financiera y aprobado por la Alcaldía Municipal.

37  
38 Este impuesto no excluye el pago del impuesto de patente municipal, por  
39 actividades comerciales distintas de las gravadas en este artículo.



1 **Artículo 6. Prohibiciones** Queda prohibida la exhibición e instalación de rótulos  
2 en los siguientes casos:

- 3 a) En la vía pública, excepto el adosado al mobiliario urbano y que previamente  
4 ha sido autorizado por la Municipalidad (casetas de bus, señalización vial,  
5 etc.), y los incluidos en el artículo 7 de este reglamento; asimismo, se  
6 exceptúan los rótulos perpendiculares a las fachadas sobre aceras, pero solo  
7 en los cuadrantes urbanos de los distritos del cantón definidos como tales en  
8 este reglamento, colocados a no más de 50 cm hacia adentro del cordón y  
9 caño. Estos rótulos perpendiculares no podrán tener más de un metro y  
10 veinte centímetros de largo por 70 centímetros de alto y la distancia vertical  
11 entre el borde inferior del rótulo y la acera no podrá ser menor de 2,60 m. Se  
12 permitirá solamente un rótulo de este tipo por local comercial.
- 13
- 14 b) En zonas residenciales, con excepción de rótulos de funcionamiento no  
15 mayores a 1 m<sup>2</sup>.
- 16
- 17 c) A menos de tres metros de los rótulos de señalamiento y nomenclatura vial,  
18 ambos en cualquier dirección.
- 19
- 20 d) Que sobrepasen la altura permitida de un tercio del ancho del derecho de  
21 vía.
- 22
- 23 e) En lugares donde obstaculice la visibilidad de los rótulos de señalamiento  
24 vial.
- 25
- 26 f) En lugares donde obstaculicen la visibilidad del tránsito peatonal y vehicular.
- 27
- 28 g) Con concentraciones intensas de luz, reflexiones o luces intermitentes, así  
29 como con contrastes perjudiciales que puedan perturbar la visibilidad de los  
30 conductores o transeúntes.
- 31
- 32 h) En áreas regidas por la Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico.
- 33
- 34 i) En linderos de colindancia con otros predios.
- 35
- 36 j) En árboles y postes de alumbrado público.
- 37



1 k) En vallas que no cumplan el retiro con los predios vecinos colindantes, el cual  
2 como mínimo debe ser igual a la altura total de la valla publicitaria.

3  
4 l) En estructuras tipo tapia publicitaria para cerramiento de lotes, con excepción  
5 de aquellas que son para cerrarlos durante el proceso de construcción, para  
6 lo cual deberán presentar el permiso constructivo correspondiente aprobado.  
7 Podrán construirse en línea de propiedad y ser colocadas única y  
8 exclusivamente cuando se inicia la etapa de construcción del proyecto  
9 aprobado por la Municipalidad, debiendo ser removidas al finalizar la obra.  
10 Se admitirán sólo en proyectos de 500 m<sup>2</sup> o más de área de construcción y  
11 se admitirán solamente paneles a nivel de acera con no más de 3 metros de  
12 altura total. En casos de tener iluminación los paneles de la tapia, los  
13 reflectores sólo podrán colocarse dentro de la línea de propiedad, debiendo  
14 el interesado hacer los ajustes necesarios.

#### 15 **Artículo 7. Plazo para resolver y vigencia de la licencia**

16 La licencia para la colocación de rótulos deberá resolverse en un plazo no mayor a  
17 10 días hábiles y tendrá vigencia de dos años a partir del cual deberá solicitarse su  
18 renovación. La licencia se podrá renovar, previa inspección municipal para conocer  
19 el estado del rótulo y a solicitud expresa de la parte interesada. En caso de existir  
20 alguna alteración en sus condiciones tales como cambios no autorizados, realizados  
21 posteriormente a su colocación, malas condiciones por falta de mantenimiento o, si  
22 en algún aspecto viola este reglamento, no se autorizará la renovación de la licencia  
23 hasta que se ponga a derecho la situación.

24 **Artículo 8. Emisión de licencia de oficio.** Cuando los rótulos tuvieren estructura  
25 que cumplen con las normas de este Reglamento, la Municipalidad podrá  
26 legalizarlos por medio de emisión de la licencia de oficio, cargando el monto de este  
27 tributo y el impuesto de construcción respectivo, a la cuenta del propietario del  
28 inmueble.

29 **Artículo 9. Exención del pago de la patente de rótulo, anuncios y vallas.** Se  
30 exceptúan del pago del impuesto estipulado en el presente reglamento, no así de la  
31 solicitud formal de licencia por uso de rótulos, anuncios y vallas, cuando se trate de  
32 lo siguiente:

33  
34 Los colocados en construcciones, que no sobrepasen dos metros cuadrados.

35 a) Los direccionales o informativos para señalar entradas o salidas a sitios de  
36 reunión pública, con un tamaño máximo de un metro cuadrado.

37 b) Decoraciones temporales para eventos o días festivos.



- 1 c) Los que anuncien la venta, arriendo o alquiler de un mueble o inmueble, con  
2 un tamaño máximo de un metro cuadrado.
- 3 d) Los de centros comerciales o los ubicados en los locales comerciales con  
4 vista hacia pasillos interiores o parqueos interiores.
- 5 e) Los de señalización vial aprobados por el MOPT
- 6 f) Los rótulos de interés público. Previamente reconocidos por la Municipalidad  
7 por cumplir exclusivamente una finalidad pública de provecho evidente para  
8 la comunidad, están exentos del pago de la licencia, siempre que no lleven  
9 publicidad, salvo en casos expresamente autorizados por la Municipalidad.  
10 Estos rótulos podrán ser de nomenclatura de calles, avenidas, predios,  
11 parques o plazas, placas de ubicación de sitios históricos, placas de  
12 homenaje y los rótulos guía para indicación de servicios públicos varios.
- 13 g) Utilizados en templos religiosos y centros educativos públicos para sus  
14 propios fines.
- 15 h) Utilizados para propaganda electoral regulada por el Tribunal Supremo de  
16 Elecciones.

#### 17 **Artículo 10. Superficie del rótulo**

19 Como superficie del rótulo se entiende la parte que encierra la imagen o el texto que  
20 lo conforman, independientemente de su forma de soporte. En todo caso, los  
21 elementos de iluminación del rótulo forman parte de este para el presente cálculo.  
22 Si el rótulo está pintado sobre un área mayor (fachada, tapia o similar), se calculará  
23 el área rectangular que abarque todo el mensaje exhibido. En todos los casos se  
24 tomará en cuenta el número de caras que tenga el rótulo para realizar el respectivo  
25 cálculo.

26 En las zonas residenciales, en los casos que se permite, los rótulos no podrán  
27 exceder de 1,50 m<sup>2</sup> y deberán colocarse paralelos a la calle. En las zonas  
28 comerciales, el tamaño máximo del rótulo será de 3 metros cuadrados y se admitirá  
29 uno solo por patentado. Estos rótulos tendrán que ubicarse paralelamente a la  
30 fachada y a una altura no menor de 2,50 metros.

31 No podrán sobrepasar el nivel máximo de la precinta. Se podrán colocar en las  
32 precintas de las edificaciones, pero no en los techos.

33 En proyectos de centros comerciales se exigirá que la propuesta de rótulos en la  
34 fachada de la edificación venga diseñada como parte del proyecto, con la firma del  
35 profesional responsable. Se permitirá solo un espacio para refundir todos los rótulos  
36 que se ubiquen en la fachada, sin perjuicio de si se instala otro rótulo independiente  
37 en el terreno (si cumple con las normas de este reglamento).



1 **Artículo 11. Requisitos técnicos**

2 Todo rótulo que por sus dimensiones o posición se considere peligroso por las  
3 cargas a que esté sometido o por alguna razón de seguridad complementaria,  
4 deberá adherirse a los edificios o donde su instalación permita, por medio de  
5 anclajes de metal, pernos o tornillos de expansión. No se permitirá que sean  
6 clavados a listones.

7 En zonas urbanas solo se autorizará el empleo de metal y postes de concreto en el  
8 levantamiento de estructuras.

9 La labor de fiscalización de las obras y cumplimientos constructivos quedará a cargo  
10 de la Unidad de Inspección y Notificación.

11 **Artículo 12. Responsabilidad**

12 El profesional a cargo de la obra (Arquitecto o Ingeniero Civil) que firme la solicitud  
13 y/o los planos constructivos para el permiso de construcción del rótulo será  
14 responsable de la seguridad de este en cuanto a su estabilidad y riesgo estructural.

15 Los posibles daños a terceros ocasionados por el desprendimiento total o parcial  
16 del rótulo serán responsabilidad del propietario, quien deberá contar con póliza de  
17 daños a terceros de acuerdo con el inciso vi) del artículo 6 de este reglamento.

18 **Artículo 13. Sanciones**

19 La Municipalidad podrá cancelar la licencia para un rótulo de publicidad exterior y  
20 ordenar su retiro o demolición a costa del propietario, cuando se le hayan hecho  
21 modificaciones no autorizadas por la Municipalidad, o cuando esté en mal estado  
22 por falta de cuidado y conservación, por atraso en el pago de los tributos  
23 municipales y patente, de dos trimestres o más, y/o por incumplimiento en los  
24 requisitos reglamentarios establecidos por la Municipalidad.

25 Para la cancelación de la licencia se seguirá el debido proceso, que consistirá en  
26 que una vez determinada mediante inspección la variación del rotulo se notificará al  
27 permisionario del rótulo, otorgándole un término para que corrija la anomalía, que  
28 será de tres a diez días según sea la situación, advirtiéndolo que en caso de  
29 incumplimiento, se procederá a la cancelación de la licencia, y la demolición del  
30 rótulo a su costo. De lo contrario, la Municipalidad lo hará y le cobrará el costo más  
31 un cincuenta por ciento por concepto de multa. De acuerdo con lo dispuesto en el  
32 Reglamento de Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles  
33 del cantón de San Pablo de Heredia.

34 Se deberá notificar al propietario de la estructura por una sola vez y en caso de no  
35 desmantelarla este en un plazo de cinco días hábiles, luego de la notificación, la



1 Municipalidad podrá desmantelarla sin ningún perjuicio para esta, y la considerará  
2 desechable.

3 **Artículo 14. Rótulos temporales:** Se otorgarán por un plazo de un mes como  
4 mínimo y tres meses como máximo con el propósito de anunciar, publicitar o  
5 informar sobre actividades temporales. Se incluye en esta categoría todo tipo de  
6 manta, líneas de banderolas, y rótulos de cualquier tipo de acabado.

7 Deberán ser de materiales livianos. Estos se incluyen en los rótulos de venta o  
8 alquiler, rótulos de obras en construcción, etc. Si vencido el plazo otorgado para la  
9 licencia temporal continúa el rótulo colocado, la Municipalidad procederá  
10 desmantelamiento del mismo.

11 Los rótulos temporales deberán pagar el impuesto correspondiente por el tiempo en  
12 que vayan a ser colocados y adecuarse a las condiciones establecidas en este  
13 reglamento.

#### 14 **Consideraciones finales.**

15 **Artículo 15.** De encontrarse en trámite la solicitud de patente comercial al momento  
16 de gestionarse la licencia para instalación de publicidad exterior, o por gestionarse  
17 de manera conjunta, la sección de Licencias Municipales podrá resolver ambas  
18 licencias, dentro del plazo señalado.

19 **Artículo 16.** Cuando en una construcción nueva se pretenda instalar publicidad  
20 exterior, el interesado deberá gestionar este permiso, de acuerdo con los  
21 lineamientos de este reglamento, desde el momento en que tramite el permiso de  
22 construcción correspondiente.

23 **Artículo 17.** Cada vez que se sustituya, reconstruya o modifique de algún modo la  
24 publicidad exterior, manteniendo la estructura autorizada o cambiando la misma,  
25 deberá presentarse, por escrito y en forma gráfica, ante la Plataforma de Servicios,  
26 la presentación del nuevo anuncio y las especificaciones técnicas requeridas para  
27 su debida aprobación.

28 La omisión de esta disposición acarrea incumplimiento suficiente para que la  
29 municipalidad deje sin efecto la autorización o licencia otorgada previa audiencia al  
30 interesado. De verificar el incumplimiento, se procederá a la remoción de la  
31 publicidad exterior, sin responsabilidad municipal. No se considerarán  
32 modificaciones que requieran de autorización según el presente artículo, aquella  
33 sustitución de partes removibles o la pintura del rótulo, aviso, anuncio o letrero,  
34 siempre y cuando se mantenga el diseño y el texto de la publicidad original.



1 **Artículo 18.** Queda prohibido mantener rótulos en estado de deterioro o abandono  
2 evidente, desde el punto de vista estético o que represente un peligro para la  
3 integridad física de personas, animales, bienes muebles o inmuebles.

4  
5 **Artículo 19. DEROGATORIAS.** El presente reglamento deroga cualquier  
6 disposición de la misma naturaleza que haya emitido esta municipalidad con  
7 anterioridad al presente.

8 **Artículo 20.** En lo no contemplado en el presente reglamento, la Municipalidad  
9 aplicará supletoriamente lo establecido en el reglamento de licencias municipales y  
10 demás normativa atinente.

11 **Artículo 21. VIGENCIA.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La  
12 Gaceta.

13 **Artículo 22. TRANSITORIOS:**

14

15 **Transitorio I:** Los rótulos existentes deberán ponerse a derecho o ajustarse al  
16 Reglamento en un plazo de seis meses, comprendido a partir del día siguiente de  
17 la publicación.

18

19 La Administración Tributaria valorará la determinación y fiscalización del impuesto  
20 de las actividades sujetas al mismo, a partir de la vigencia de la Ley de Licencias  
21 para Actividades Lucrativas y No Lucrativas del cantón de San Pablo de Heredia.

22

23 **Transitorio II:** El cobro de este impuesto será a partir del 01 de enero del año 2022

24

25 II. Instruir a la Administración Municipal para que someta a consulta pública no  
26 vinculante dicho reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, por un plazo de  
27 diez días hábiles.

28

29 ✓ Los señores Yohan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, están de  
30 acuerdo.

31 **Tema cuarto:** Analizar la reforma al Reglamento para el Uso de Parques y Juegos  
32 Infantiles de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

33 Se procede a dar lectura del oficio MSPH-DAL-AL2-015-2021, que versa de la  
34 siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



OFICIO MSPH-DAL-AL2-015-2021  
San Pablo de Heredia, Viernes 04 de junio del 2021

**LIC. BERNARDO PORRAS LÓPEZ, ALCALDE MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA.**

**ASUNTO: PROPUESTA DE REFORMAS A REGLAMENTO PARA EL USO DE PARQUES Y JUEGOS INFANTILES, MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**

Quien suscribe, LICDA. PAMELA CRUZ VALERIO, ASESORA LEGAL, MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA, con respeto manifiesto:

**I. RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL INSTITUCIONAL**

El artículo 17, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de este Gobierno Local dispone: *El Departamento Legal brindará todo el apoyo legal en materia laboral a la institución, así como lo que al respecto se indique en el Manual de Procedimientos de la Municipalidad.* Así mismo; el Manual de Organización y Funciones aprobado por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo 273-16, establece que el Departamento de Asesoría Legal es *una unidad técnica que como órgano de asesoría, tiene como objeto defender los intereses y derechos de la municipalidad, así como asesorar a los órganos que la conforman en la interpretación de las normas de aplicación municipal, manteniendo la coherencia del sistema jurídico.*

Es por lo anterior, ésta representación con base en lo solicitado, procederá a realizar análisis jurídico y brindará los criterios respectivos que no son de acatamiento obligatorio, por lo que la instancia consultante con base en el estudio técnico-jurídico que se expondrá, deberá considerar y disponer la ejecución de acciones administrativas que considere pertinentes.

---

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.

Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.

[www.sanpablo.go.cr](http://www.sanpablo.go.cr)



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



II. **PROPUESTA DE REFORMA REGLAMENTARIA AL INSTRUMENTO JURÍDICO DENOMINADO: REGLAMENTO PARA EL USO DE PARQUES Y JUEGOS INFANTILES DE ESTE GOBIERNO LOCAL**

Con atención a la petición realizada por su persona de forma verbal y correo enviado por la Licda. Marta Salas el día de hoy a las 10:14 am, referente a la elaboración de reformas específicas al Reglamento para el uso de parques y juegos infantiles de esta Municipalidad, misma que fue requerida por el cuerpo edil mediante el acuerdo municipal MSPH-CM-ACUER-108-21, procedo como en derecho corresponde a proponer lo que a continuación se detalla.

Se denota del acuerdo adoptado el interés del Concejo Municipal en reformar aspectos tales como: *tenencia de animales de compañía, ajustes en horarios de uso, responsabilidades de los dueños de animales así como la recolección de excrementos y uso de correas*, a lo cual propongo incluir el articulado siguiente:

a) **Reforma al artículo 12 (señalada en negrita)**, para que se lea así:

Artículo 12.- El horario de uso del área infantil dentro del parque será de las seis (6) horas a las dieciocho (18) horas, todos los días. Los niños deben de estar acompañados de un adulto padre o encargado.

***No obstante, el parque podrá permanecer abierto hasta las 10 pm, siempre y cuando la comunidad en donde se ubica el área pública, garantice o designe a una o varias personas como encargadas de abrir y cerrar el bien demanial en el horario definido anteriormente.***

***Empero; de manera consensuada con la organización vecinal encargada, la Municipalidad podrá establecer de un horario distinto.***

b) **Inclusión de artículo 18**, para que se lea así:

---

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.

Central telefónica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.

[www.sanpablo.go.cr](http://www.sanpablo.go.cr)



MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA  
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL



**Artículo 18. Responsabilidad de los dueños de mascotas:** Como medida higiénica ineludible, las personas que transiten con sus mascotas dentro de los parques o demás espacios públicos, deberán impedir que estas depositen sus deyecciones en las aceras, zonas verdes, zonas de juegos infantiles o cualquier otra área de los mismos. Si esto ocurriese, las deyecciones serán recogidas por el propietario del mismo.

Las mascotas deben estar provistas de correa y ser conducidas en todo momento por sus responsables. Estos últimos deben evitar que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado en La Gaceta N° 26 del 6 febrero de 2004 y en la demás legislación vigente atinente al tema.

Esperando de antemano la información brindada se convierta en un insumo importante para el desarrollo y ejecución de sus labores, cordialmente,

VIVIANA  
PAMELA CRUZ  
VALERIO (FIRMA)

Firmado digitalmente por  
VIVIANA PAMELA CRUZ  
VALERIO (FIRMA)  
Fecha: 2021.06.04 12:16:45  
-06'00'

Licda. Pamela Cruz Valerio

Asesora, Departamento de Asesoría Legal

Municipalidad de San Pablo de Heredia

C.C. Araya

---

Municipalidad de San Pablo de Heredia, Costado Norte del Parque Central.

Central telefonica: (506) 2277.0700-Apartado postal 96-3019.

[www.sanpablo.go.cr](http://www.sanpablo.go.cr)

1

2 Sra. Pamela Cruz comenta que dicha propuesta nace de una moción presentada  
3 por el Regidor Yohan Granda Monge, sin embargo, tiene entendido que la  
4 Administración Municipal desea abordar el reglamento de forma integral para  
5 actualizarlo, por lo que, de ahí lo simple del documento.

6 Sra. María José Esquivel comenta que el Lic. Luis Álvarez propone que al último  
7 párrafo del artículo 12, se le agregue una frase que indique así: "un horario distinto,  
8 lo cual deberá ser avalado por el Concejo Municipal mediante acuerdo en firme".

9 Sr. Mauricio Montero que le parece bien dicha observación, por lo que, propone que  
10 se le recomienda al Concejo Municipal aprobar dicha reforma que versa de la  
11 siguiente manera:

1 Artículo 12.- El horario de uso del área infantil dentro del parque será de las  
2 seis (6) horas a las dieciocho (18) horas, todos los días. Los niños deben de  
3 estar acompañados de un adulto padre o encargado.

4  
5 **No obstante, el parque podrá permanecer abierto hasta las 10 pm,**  
6 **siempre y cuando la comunidad en donde se ubica el área pública,**  
7 **garantice o designe a una o varias personas como encargadas de abrir y**  
8 **cerrar el bien demanial en el horario definido anteriormente.**

9  
10 **Empreo; de manera consensuada con la organización vecinal encargada,**  
11 **la Municipalidad podrá establecer un horario distinto, lo cual deberá ser**  
12 **avalado por el Concejo Municipal mediante acuerdo firme.**

13  
14 **Artículo 18. Responsabilidad de los dueños de mascotas:** Como medida  
15 higiénica ineludible, las personas que transiten con sus mascotas dentro de  
16 los parques o demás espacios públicos, deberán impedir que estas depositen  
17 sus deyecciones en las aceras, zonas verdes, zonas de juegos infantiles o  
18 cualquier otra área de los mismos. Si esto ocurriese, las deyecciones serán  
19 recogidas por el propietario del mismo.

20  
21 Las mascotas deben estar provistas de correa y ser conducidas en todo  
22 momento por sus responsables. Estos últimos deben evitar que sus mascotas  
23 causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes, de  
24 acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reproducción y Tenencia  
25 Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S,  
26 publicado en La Gaceta N° 26 del 06 de febrero de 2004 y en la demás  
27 legislación vigente atinente al tema.

28  
29 ✓ Los señores Yohan Granda Monge y Mauricio Montero Hernández, están de  
30 acuerdo.

31 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA  
32 DICIESETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DA POR FINALIZADA  
33 LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS NÚMERO CERO SEIS  
34 VEINTIUNO.

35  
36  
37 Lic. Mauricio Montero Hernández  
38 Coord. de la Comisión

37 Sra. María José Esquivel Bogantes  
38 Asistente Secretarías del Concejo Municipal

39 -----  
última línea

